

**20896** LEY 3/1992, de 6 de julio, por la que se autoriza una transferencia de crédito y se concede un crédito extraordinario a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 1992, a fin de cubrir el déficit ocasionado por las elecciones autonómicas de 1991.

Sea notorio a todos los ciudadanos que el Parlamento de Canarias ha aprobado y yo, en nombre del Rey y de acuerdo con lo que establece el artículo 11.7 del Estatuto de Autonomía, promulgo y ordeno la publicación de la Ley por la que se autoriza una transferencia de crédito y se concede un crédito extraordinario a los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 1992, a fin de cubrir el déficit ocasionado por las elecciones autonómicas de 1991.

**PREAMBULO**

El artículo 33.3 de la Ley 3/1987, de 3 de abril de medidas urgentes en materia electoral, establece que en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma del ejercicio económico en el que deba expirar el mandato del Parlamento, figurará el correspondiente programa presupuestario para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley, incluidos los correspondientes a los anticipos de subvenciones a que hace referencia el artículo 30.

Tal previsión estaba contenida en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el ejercicio de 1991 —las elecciones al Parlamento de Canarias se celebraron el 26 de mayo de dicho año—, siendo así que hasta el presente ejercicio de 1992 no se ha conocido el importe definitivo de las subvenciones que corresponde entregar a los partidos, federaciones, coaliciones y agrupaciones electorales que han obtenido escaños en el Parlamento de Canarias que, según informe emitido por la Audiencia de Cuentas de Canarias en el que se determinan las cantidades a adjudicar y a reintegrar, ascienden a 57.173.512 pesetas y 9.082.030 pesetas, respectivamente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33.2 de la misma Ley, el Gobierno presentará al Parlamento de Canarias un Proyecto de Ley de crédito extraordinario por el importe de las subvenciones a adjudicar. No obstante, ante la inexistencia de recursos extraordinarios que puedan servir como fuente de financiación del importe anteriormente indicado, se considera conveniente utilizar como cobertura créditos de los vigentes Presupuestos, aun a costa de modificar el Estado de Gastos de los mismos mediante la correspondiente transferencia de crédito.

En este sentido, se dispone que para financiar la cantidad neta que resulta de la diferencia entre las cantidades pendientes y a reintegrar, a adjudicar a los Partidos, Federaciones, Coaliciones y Agrupaciones Electorales que han obtenido escaños en el Parlamento de Canarias en virtud de las elecciones celebradas el 26 de mayo de 1991, esto es, 48.091.482 pesetas, se utilice como cobertura créditos de la partida presupuestaria 19.01.121 C.170.09 «Contratación personal laboral eventual, artículo 68 de la Ley de Función Pública Canaria», y sin que ello suponga en modo alguno una merma en dichas contrataciones, ya que tanto el artículo 22.6 de la Ley Territorial 11/1991, de 26 de diciembre, como el Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 20 de diciembre de 1991, ponen de manifiesto la voluntad de terminar con la política de empleo estructural a que el uso incontrolado del artículo 68 de la Ley de la Función Pública Canaria estaba dando lugar y delimitar las contrataciones en virtud de dicho artículo a los casos estrictamente necesarios, que en ningún caso se verán afectados por el hecho de disminuir la dotación inicialmente presupuestaria en 48.091.482 pesetas.

De otra parte, se dispone que la cantidad a reintegrar se utilice como cobertura a un crédito extraordinario por importe de 9.082.030 pesetas.

Artículo 1.º Autorizar la transferencia de crédito, por importe de 48.091.482 pesetas, de acuerdo con el siguiente detalle:

Aplicación: 08.07.126B.480.00. 48.091.482 pesetas.

LA: 08.4009.02 «Subvención a partidos políticos».

Cobertura: 19.01.121C.170.09. 48.091.482 pesetas.

«Contratación personal laboral eventual, artículo 68 Ley de Función Pública Canaria».

Art. 2.º Autorizar un crédito extraordinario, por importe de 9.082.030 pesetas, con cargo a la cantidad a reintegrar por los partidos políticos, de acuerdo al siguiente detalle:

Aplicación: 08.07.126B.480.00. 9.082.030 pesetas.

LA: 08.4009.02 «Subvención a partidos políticos».

Cobertura: 98.380.12. 9.082.030 pesetas.

«Reintegro de anticipos de gastos electorales».

**DISPOSICION ADICIONAL**

Se faculta al Gobierno para realizar las adaptaciones técnicas para la instrumentación de esta Ley.

**DISPOSICION FINAL**

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Canarias».

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley, cooperen en su cumplimiento, y que los Tribunales y Autoridades a los que corresponda, la cumplan y hagan cumplir.

Las Palmas de Gran Canaria, 6 de julio de 1992.

JERONIMO SAAVEDRA ACEVEDO,  
Presidente del Gobierno

(Publicada en el «Boletín Oficial de Canarias» número 95, de 13 de julio de 1992)

**20897** LEY 4/1992, de 6 de julio, por la que se modifica el importe máximo de los avales a prestar por la Comunidad Autónoma de Canarias durante el ejercicio de 1992, y se concede un suplemento de crédito por importe de 243.000.000 de pesetas, destinado a subvencionar a Empresas agrícolas del sector tomatero de las islas durante la campaña 1992/1993.

Sea notorio a todos los ciudadanos que el Parlamento de Canarias ha aprobado y yo, en nombre del Rey y de acuerdo con lo que establece el artículo 11.7 del Estatuto de Autonomía, promulgo y ordeno la publicación de la Ley por la que se modifica el importe máximo de los avales a prestar por la Comunidad Autónoma de Canarias durante el ejercicio de 1992 y se concede un suplemento de crédito por importe de 243.000.000 de pesetas destinado a subvencionar a Empresas agrícolas del sector tomatero de las islas durante la campaña 1992/1993.

**PREAMBULO**

El tomate constituye una de las producciones agrícolas de Canarias con mayor incidencia social. Su importancia dentro de la Agricultura de exportación en la renta agraria, la existencia de muchas Cooperativas y Sociedades agrarias de transformación con actividades casi exclusivas en este subsector productivo, y, en todo caso, la importante participación de los salarios en el valor añadido del sector, determina que el mantenimiento de la actividad de las Empresas agrícolas tomateras sea de interés general para la Comunidad Autónoma de Canarias.

Este interés viene incrementado por el hecho de su concentración productiva en algunas áreas geográficas y singulares de Canarias, cuya economía y bienestar descansan en gran parte en las zafas tomateras y sus resultados favorables.

En la campaña 1991/1992 los resultados han sido, en general, desfavorables: Circunstancias tales como un incremento de la producción en otras áreas competidoras con menores costes, han coincidido en el tiempo con un aumento de las inversiones en Canarias, impulsadas por el optimismo producido en el sector para la modificación del status de Canarias en la Comunidad Europea a través del Reglamento 1911/1991, de 26 de junio, del Consejo.

La concurrencia sobre los mismos mercados de una oferta tomatera excesiva y las condiciones meteorológicas singulares de la anterior campaña han sido algunos de los motivos de los resultados desfavorables, que en el caso de Canarias ponen en cuestión la supervivencia de algunas Empresas o explotaciones, si no se habilitan medidas urgentes y excepcionales que les permitan disponer de capital circulante con el que hacer frente a la campaña 1992/1993, de inmediata iniciación.

En consecuencia, y con independencia de que en el futuro se puedan habilitar algunas medidas de saneamiento para Empresas de carácter o interés social y, en todo caso, previas las auditorias económico-financieras procedentes, se precisa adoptar otras medidas de carácter urgente.

Dentro de estas medidas parece oportuno apoyar a las Empresas para que puedan conseguir la financiación que necesitan para la próxima zafra mediante avales de la Comunidad Autónoma. Sin embargo, no se puede desconocer que las dificultades económicas del sector pueden hacer imposible la asunción de los altos tipos de interés del mercado financiero, por lo que los avales serían inoperantes si no fueran acompañados de subvenciones a estos tipos que, en lo posible, garanticen la viabilidad económica de la campaña.

Asimismo, se trata de recoger el mandato parlamentario contenido en la Resolución aprobada por el Parlamento de Canarias en reuniones celebradas los días 18 y 19 de marzo de 1992, sobre la situación del sector agrario que dispone en su apartado Uno.B) 4.º que el Gobierno apruebe un plan de ayudas recurriendo, si fuese necesario, a un proyecto de Ley de crédito extraordinario.

Artículo 1.º Se modifican los apartados 1 y 2 del artículo 25 de la Ley 11/1991, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 1992, en el sentido que a continuación se expresa:

A) El apartado 1 queda redactado de la siguiente forma:

«1. El importe de los avales a prestar por la Comunidad Autónoma de Canarias durante el ejercicio de 1992 no podrá exceder de 9.100.000.000 de pesetas. No se imputará al citado límite el importe de los avales que se presten por motivo de la refinanciación o sustitución de operaciones de crédito, en la medida que impliquen cancelación de avales anteriormente concedidos, ni los otorgados a las Empresas públicas de la Comunidad Autónoma de Canarias, dentro de lo previsto en el apartado 4 del presente artículo.»

B) Se añade un nuevo epígrafe e) al apartado 2, con el siguiente texto:

«e) En primer aval, por un importe de 4.000.000.000 de pesetas para créditos de campaña para la zafra 1992-1993 a Empresas del sector agrícola tomatero con domicilio social en Canarias y que realicen en el ámbito de esta Comunidad Autónoma su actividad principal debiendo radicar en ella la mayoría de sus activos, con una duración máxima de un año, sin que, en tales supuestos, pueda renunciarse a los beneficios de orden, división y excusión, a excepción de los avales que puedan otorgarse a Sociedades Cooperativas Agrarias y Sociedades Agrarias de transformación. Asimismo se podrá renunciar a los beneficios de orden, división y excusión respecto a las Empresas que demuestren estar inscritas en los Registros Provinciales de las Asociaciones de cosecheros y exportadores de tomates que acrediten haber exportado en los tres últimos años, declarándose de interés social por el Gobierno.»

Art. 2.º 1. Se concede un suplemento de crédito por importe de 243.000.000 de pesetas a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 1992, con el siguiente detalle:

Aplicación. Estado de gastos:

Sección: 10. Servicio: 08. Programa: 612.H. Concepto: 470.00  
Importe: 243.000.000 de pesetas.

Línea de actuación: Subvención a los tipos de interés de créditos de la campaña 1992/1993 del sector tomatero canario, hasta un máximo de nueve puntos porcentuales.

Cobertura. Estado de ingresos:

Capítulo: 4. Artículo: 40. Concepto: 400.00. Importe: 243.000.000 de pesetas.

2. Se autoriza al Gobierno a realizar las transferencias de créditos correspondientes por un importe de 117.000.000 de pesetas con cargo a las partidas presupuestarias de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 1992, incluso entre diferentes Secciones presupuestarias.

Aplicación. Estado de gastos:

Sección: 10. Servicio: 08. Programa: 612.H. Concepto: 470.00.  
Importe: 117.000.000 de pesetas.

Línea de actuación: Subvención a los tipos de interés de créditos de la campaña 1992/1993 del sector tomatero canario, hasta un máximo de nueve puntos porcentuales.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se autoriza al Gobierno a dictar cuantas disposiciones y resoluciones se precisen para el desarrollo de la presente Ley.  
Segunda.—La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Canarias».

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley, cooperen en su cumplimiento, y que los Tribunales y autoridades a los que corresponda, la cumplan y hagan cumplir.

Las Palmas de Gran Canaria, 6 de julio de 1992.

JERONIMO SAAVEDRA ACEVEDO,  
Presidente del Gobierno

(Publicada en el «Boletín Oficial de Canarias» núm. 95, de 13 de julio de 1992)

**20898** LEY 5/1992, de 15 de julio, para la Ordenación de la Zona de El Rincón, La Orotava

Sea notorio a todos los ciudadanos que el Parlamento de Canarias ha aprobado y yo, en nombre del Rey y de acuerdo con lo que establece el artículo 11.7 del Estatuto de Autonomía, promulgo y ordeno la publicación de la Ley para la Ordenación de la Zona de El Rincón, La Orotava.

El Valle de La Orotava ha sufrido en las últimas décadas la pérdida vertiginosa de sus mejores suelos agrícolas en aras del desarrollo urbanístico de la comarca.

El Rincón es un paraje situado en su extremo nororiental que aún no ha sido transformado, conservando su carácter agrario, y representa uno de los últimos vestigios no urbanizados de toda la costa del Valle.

Por este motivo se considera su ordenación como de interés general de la Comunidad Autónoma de Canarias y se promulga un régimen proteccionista con carácter de medida puntual y provisional en tanto se establezca un nuevo régimen jurídico autonómico de áreas rurales protegidas, en el cual deberá quedar integrado El Rincón, como un área más y con la categoría que mejor le convenga.

La defensa de El Rincón mediante esta Ley es la concreción jurídica de una noble y justa aspiración que durante los últimos años ha sido llevada por la Coordinadora Popular en defensa de El Rincón mediante la presentación en el Parlamento de Canarias de una iniciativa legislativa popular.

Artículo 1.º Se considera de interés autonómico la zona denominada «El Rincón» por su valor como parte de un paisaje a proteger cual es el Valle de La Orotava, y por su condición de zona sensible.

Dicha zona se encuentra situada en el término municipal de La Orotava y comprende una superficie de 203 hectáreas, con los límites que se señalan en el anexo de esta Ley.

Art. 2.º La ordenación de El Rincón se realizará a través de un Plan Especial de los que prevé la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y el artículo 76.3 del Reglamento de Planeamiento para el desarrollo de dicha Ley.

Art. 3.º El desarrollo de la ordenación y la normativa en el planeamiento especial que se elabore deberán seguir las siguientes directrices:

a) Respecto de los espacios a proteger:

1. Se extenderá la protección del acantilado desde su límite actual, en la Punta del Fraile hasta su encuentro con el barranco de La Arena. Se propondrá que su régimen jurídico sea el de suelo rústico litoral y costero.

2. Los barrancos de La Arena y El Pinito se propondrán como suelo rústico de protección, por su valor natural como elementos geomorfológicos y diferenciadores del territorio.

3. Se propondrá como suelo rústico de protección paisajística la unidad ambiental que constituye el sector de la ladera de Tamaide incluida en el área de El Rincón.

4. El camino del Ancón, el camino que discurre paralelo al barranco de La Arena, la vereda que desde la urbanización «Vista Paraíso», en Santa Ursula, desciende hasta el Ancón y el collado con mirador situado al comienzo de la carretera de acceso serán protegidos como elementos de valor paisajístico. En el caso de los dos caminos mencionados su protección se fundamenta en su carácter de elementos organizadores del espacio.

b) Respecto de la superficie agraria:

1. Se incluirán las normas y actuaciones necesarias para la conservación de los valores agrarios de El Rincón.

2. Se considerará todo el espacio agrario útil en estos momentos como suelo rústico potencialmente productivo.

3. Será objeto de protección especial y puntual para preservar infraestructuras y dependencias de interés paisajístico.

c) Respecto de la infraestructura viaria:

En el objeto de mejorar el acceso general al sector así como a las playas del municipio:

1. Se mantendrá el trazado existente introduciendo las mejoras necesarias, especialmente destinadas para lograr un anillo de circunvalación en la parte baja de El Rincón, a partir de San Diego.

2. Se reservarán pequeños espacios en lugares estratégicos que permitan el aparcamiento ordenado de vehículos rodados en función de la circulación, en consonancia con los usos admitidos y la capacidad de las playas.

3. Se mejorará el sistema de acceso peatonal a las playas.

d) Respecto de los usos:

1. Se mantendrá fundamentalmente el uso agrario y se excluirán los usos incompatibles con el mantenimiento del carácter rústico de la zona.

2. Se entenderá compatible cierto tipo de turismo y otras actividades, en especial las que reutilicen las infraestructuras y edificios abandonados por la agricultura. Sin perjuicio de ello también serán compatibles las que se deriven de las instalaciones y equipamientos ecoturísticos, de carácter comarcal, que contemple el plan insular de ordenación de Tenerife.

3. Se incluirán las directrices generales de la ordenación de la zona así como las limitaciones urbanísticas, y en su caso, las de aquellas